

OBJETO: QUE VENGO A SOLICITAR SE INTIME PRESENTACIÓN DE INFORME DE LA OFICIAL DE JUSTICIA.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, Sria.48:

WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS, Abogado, en nombre y representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8, conforme testimonio de poder general presentado en los autos caratulados: «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021, a V.S. respetuosamente digo: -----

QUE, en concordancia con las solicitudes que anteceden a esta, vengo por el presente escrito a solicitar se intime a la oficial de justicia a que presente su informe en autos en el menor tiempo posible.-----

## 1. Tiempo concedido a la Oficial de Justicia.

Señala la Acordada N° 8 DEL 13-VIII-1951: <sup>1</sup> -----

«Art. 2° El Oficial de Justicia devolverá debidamente diligenciado el mandamiento a los tres días contados desde la fecha en que le fue entregado. Pasado este término sin haberlo hecho así, será pasible de las penas que se establecen más adelante. Para evitar ésta última situación el Oficial de Justicia que no haya diligenciado el mandamiento por motivos que no le sean imputables podrá solicitar hasta las nueve horas del día siguiente del vencimiento del término, prórroga por tres días más consignando en el escrito las causas que le han impedido el diligenciamiento de la orden judicial. El Juez accederá en el término de dos horas a la prórroga, siempre que el impedimento esté debidamente justificado. Tanto en esta situación como en caso de denegación de la prórroga, la resolución causará ejecutoria. Si denegare la prórroga comunicará a la Corte Suprema de Justicia para aplicar, previo estudio de los antecedentes, la sanción que corresponda.» -----

Naturalmente, ahora ya no hay que retirar el mandamiento de ningún sitio ya que se expide mediante medios electrónicos. Pero sabemos por las constancias de autos que desde fecha 25 de mayo de 2021 han estado informando los bancos así que conocemos claramente que por lo menos desde ese día la Oficial de Justicia ha estado en conocimiento y posesión del Mandamiento de Intimación de Pago.-----

Por lo que el plazo señalado por la Acordada se encuentra largamente cumplido.-----

---

<sup>1</sup>Disponible en [https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/repsolotexto.asp?codigo\\_acord=184](https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/repsolotexto.asp?codigo_acord=184)

## 2. Artículo 451.

Asimismo el artículo 451 del Código Procesal Civil señala algunos plazos, como el de que el deudor será intimado de pago dentro de los tres días de entregado el mandamiento y, además, en su *in fine*: -----

«El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula la intimación de pago y el embargo efectuado.»

Es decir, que el informe debiera estar acá, por lo menos dentro de los tres días de practicados los embargos. -----

Ese plazo también se halla vencido. -----

## 3. Razonabilidad.

Además de todo ello, el mandamiento estuvo disponible desde el 18 de mayo y se estuvo realizando intimaciones desde ese día. Más de doce días hábiles parece un tiempo más que suficiente para que tengamos un informe siquiera parcial de la Oficial de Justicia.

## 4. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto a V.S. solicito: -----

- I. Intimar a la Oficial de Justicia interviniente Ana Turquin Colmán con Matrícula N° 4489 a que dentro del menor plazo posible presente su informe referente al mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo librado por el Juzgado en fecha 18 de mayo de dos mil veintiuno. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.  
*villalba@tuta.io*



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
MIÉRCOLES, 02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA  
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	solicitarQueElOficialPresenteInforme.pdf f1275062143035
	TAMAÑO	83,22 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	01/06/2021 14:31:28
		E76C8F910F4088B3E3C02BC8CF6946 A2E76C8F910F4088B3E3C02BC8CF69 46A2E76C8F910F4088B3E3C02BC8CF 6946A2E76C8F910F4088B3E3C02BC8 CF6946A2E76C8F910F4088B3E3C02B